



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Once (11) de septiembre de 2023	Hora	9:18	AM X	PM
-------	---------------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	4	1	0
Departament o	Municipi o			Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo						

DEMANDANTE: WILLIAM ALONSO BERMÚDEZ DUQUE

DEMANDADO: LADRILLERA EL IMPERIO CERÁMICO SAS

LUIS ALFONSO ARANGO MEDINA

TAMAR DE FÁTIMA MEJÍA GUTIÉRREZ

RODRIGO ALBERTO ABAD VÉLEZ

PROTECCIÓN S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor WILLIAM ALONSO BERMÚDEZ DUQUE C.C. 98.479.859 demandante. Asiste a la audiencia con 40 minutos de retraso.
Doctor OMAR DARÍO BOHÓRQUEZ ORTEGA TP 172.622 apoderado parte demandante
Señor PAULO CESAR ARANGO MEDINA C.C. 98.552.236 representante legal demandada
Señor LUIS ALFONSO ARANGO MEDINA C.C. 71.609.000 codemandado
Señora TAMAR DE FÁTIMA MEJÍA GUTIÉRREZ C.C. 32.544.622 codemandada
Doctor JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ LÓPEZ TP 259.575 apoderado empleadora y codemandados
Señor RODRIGO ALBERTO ABAD VÉLEZ C.C. 71.591.001 codemandado
Doctor NICOLÁS DEL VALLE BERRÍO TP 34.224 apoderado del señor RODRIGO ALBERTO ABAD VÉLEZ
Señor LUIS ALFREDO OCAMPO SÁNCHEZ C.C. 98.603.073 testigo
Señora VALERIA DE LOS ÁNGELES SIFONTES MENZONES Ciudadana Venezolana con Permiso Temporal N° 1137772, testigo

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Algunas partes manifestaron ánimo de conciliación, pero no hubo interés en un acercamiento ante la disparidad de las fórmulas.				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Si		No X
Sin excepciones previas para resolver				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
DEMANDANTE -Documentales: se incorporan los documentos aportados con la demanda. -Interrogatorio de parte a los demandados: se decreta respecto del representante legal de LADRILLERA EL IMPERIO CERÁMICO, LUIS ALFONSO ARANGO MEDINA, TAMAR DE FATIMA MEJIA GUTIERREZ y RODRIGO ALBERTO ABAD VELEZ No se decreta respecto del representante legal de Protección S.A., por considerarlo inconducente de cara a la fijación del litigio. -Testimoniales: se decretan los testimonios de las siguientes personas: -Wisney Berrio Corlute: Se admite el desistimiento de este testimonio -Valeria Sifontes -Luis Alfredo Ocampo Sánchez Podrá el Despacho limitar su práctica conforme el artículo 53 del CPTYSS LADRILLERA EL IMPERIO CERÁMICO "EN LIQUIDACIÓN" -Documentales: se incorporan los documentos aportados con la contestación. La tacha documental se resolverá en sentencia.

-Testimoniales: se decretan los testimonios de las siguientes personas:

- Carlos Mauricio Sánchez Ocampo
- José Luis Ferrer
- Álvaro Luis Ferrer

Podrá el Despacho limitar su práctica conforme el artículo 53 del CPTYSS

Se admite el desistimiento de estos testimonios

LUIS ALFONSO ARANGO MEDINA y TAMAR DE FATIMA MEJIA GUTIÉRREZ

-Documentales: se incorporan los documentos aportados con la contestación.

La tacha documental se resolverá en sentencia.

RODRIGO ALBERTO ABAD VÉLEZ

-Documentales: se incorporan los documentos aportados con la contestación.

-Interrogatorio de parte al demandante: se decreta. **Se admite el desistimiento de esta prueba**

PROTECCIÓN

-Documentales: se incorporan los documentos aportados con la contestación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a los codemandados TAMAR DE FÁTIMA MEJÍA GUTIÉRREZ, LUIS ALFONSO ARANGO MEDINA y RODRIGO ALBERTO ABAD VÉLEZ.

Se practicó interrogatorio de parte al representante legal de la Ladrillera señor PAULO CESAR ARANGO MEDINA.

Se practicaron testimonios de LUIS ALFREDO OCAMPO SÁNCHEZ y VALERIA DE LOS ÁNGELES SIFONTES MENZONES.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 456 de 2023 del consecutivo general y N° 203 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor WILLIAM ALONSO BERMUDEZ DUQUE y la ladrillera EL IMPERIO CERÁMICO S.A.S. actualmente en liquidación, existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 3 de enero de 2009 hasta el 24 de enero de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR a la ladrillera EL IMPERIO CERÁMICO S.A.S. en liquidación, a reconocer y pagar al demandante la suma de \$2.085.799 por concepto de saldo de prestaciones sociales y vacaciones.

TERCERO: CONDENAR a la ladrillera EL IMPERIO CERÁMICO S.A.S. en liquidación, a pagar con destino a PROTECCIÓN S.A., entidad donde se encuentra afiliado el señor WILLIAM ALONSO BERMUDEZ DUQUE el cálculo actuarial tendiente a validar el pago y/o reajuste de los aportes a pensión así:

- Desde el 3 de enero de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2010 con un IBC de \$860.000
- El reajuste de los períodos cancelados de octubre a diciembre de 2010, enero a diciembre de 2011 y enero a noviembre de 2012, tomando como referencia un IBC de \$860.000.
- El pago de diciembre de 2012 con un IBC de \$860.000.
- El pago de los meses de enero y febrero de 2013 con un IBC de \$860.000 y del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2013, con un IBC del SMLMV.
- El pago por los meses de enero a diciembre de 2014 y 2015, los meses de enero a abril y octubre a diciembre de 2016, los meses de enero a diciembre de 2017 y 2018, con un IBC del SMLMV.
- El pago de los aportes por los meses de enero a abril de 2019 con un IBC de \$1.800.000
- El reajuste de los aportes por los meses de mayo a diciembre de 2019, tomando como referencia un IBC de \$1.800.000
- El pago de los aportes por 24 días de enero de 2020, tomando como referencia un IBC de \$1.800.000

CUARTO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a realizar y notificar al obligado la liquidación del cálculo actuarial referido en el numeral tercero de esta providencia, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, y a su vez, CONDENAR a la LADRILLERA EL IMPERIO CERÁMICO SAS en liquidación a cancelar el cálculo actuarial dentro del término que la entidad de seguridad social le fije.

QUINTO: DECLARAR PROBADAS PARCIALMENTE las excepciones de pago y prescripción conforme lo indicado en la parte motiva. Las demás se declaran improbadas.

SEXTO: ABSOLVER a la ladrillera EL IMPERIO CERÁMICO S.A.S. en liquidación, de las demás pretensiones formuladas en su contra por la parte demandante.

SÉPTIMO: ABSOLVER a LUIS ALFONSO ARANGO MEDINA, TAMAR DE FATIMA MEJIA GUTIERREZ y RODRIGO ALBERTO ABAD VÉLEZ de todas las pretensiones formuladas en su contra por la parte demandante.

OCTAVO: COSTAS a cargo de ladrillera EL IMPERIO CERÁMICO S.A.S. en liquidación en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.160.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia en el efecto suspensivo. Con estos fines se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea7e12384624e5473c698f231357f9ec90ef99a4fb56c8eb142d83c65d56e30**

Documento generado en 11/09/2023 03:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>